

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3205-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Héctor Martínez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el instituto no podrá ceder a título gratuito u oneroso, enajenar o transferir a particulares los derechos derivados del cobro de los adeudos que trabajadores omisos en pago tengan con él. Crear el comité de cobranza, el cual coordinara las acciones de cobro de la cartera vencida a nivel nacional con el objeto de que ésta se realice de forma efectiva para que el Instituto cuente con los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XII, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones: I. a IV. ... V. Realizar operaciones de descuento, <i>ceder</i>, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores; VI. a VIII. Artículo 18.- ...	Decreto Único. Se reforma la fracción V del artículo 9; se adiciona una fracción XIV al artículo 18; se adiciona una fracción VI al artículo 19 y se recorre el orden de la subsecuente; se reforma el artículo 27 y se recorren los subsecuentes artículos en su orden, todos ellos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones: I. al IV. ... V. Realizar operaciones de descuento, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores; sin ceder a título gratuito u oneroso, enajenar o transferir a particulares los derechos derivados del cobro de los adeudos a que se refiere el presente artículo; Artículo 18. Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I. a XIII. ... No tiene correlativo XIV. ... Artículo 19.- El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo: I. a V. ... No tiene correlativo VI. Los demás que constituya el Consejo. No tiene correlativo	I. a XIII. ... XIV. El instituto no podrá trasladar a particulares los derechos derivados del cobro de los adeudos que trabajadores omisos en pago tengan con él. Artículo 19. El Instituto contará con los siguientes comités de apoyo: I. a V. ... VI. De Cobranza y VII. Los demás que constituya el Consejo. Artículo 27. El comité de cobranza coordinara las acciones de cobro de la cartera vencida a nivel nacional con el objeto de que ésta se realice de forma efectiva para que el Instituto cuente con los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos.
---	---

GTR